

## Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, miercoles, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

## MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

**REF:** RADICACIÓN

81001-3333-002-2013-00151-01

NATURALEZA

REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE

LUIS ENRIQUE SANDOVAL Y OTROS

DEMANDADO

NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-

EJERCITO NACIONAL

**ASUNTO** 

APELACIÓN DE SENTENCIA

## SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandada, contra de la sentencia del treinta (30) de enero del 2015, proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca, en Descongestión, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó a la parte demandada.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del C.P.A.C.A. prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (....)"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Expediente No.2013-00151-01 Medio de Control: Reparación Directa Actor: Luis Enrique Sandoval y otros

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)"

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada por correo electrónico el pasado seis (06) de febrero del 2015, y dentro del término previsto legalmente la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial presentó recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 377-381 del expediente. Así mismo se constata la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el art 192 del CPACA., folios 388-389.

En consecuencia el Despacho,

## RESUELVE

- 1. **ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por la parte demandada, contra la sentencia del treinta (30) de enero de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca, en Descongestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A.
- En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A., NOTIFÍQUESE personalmente el auto Admisorio del recurso de apelación al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
- 3. Por secretaría **COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMÓ CABRERA RAMOS

Magistrado